

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el presente proceso, se establece que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de LAURA ISABEL TORRES CAMPO para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCOLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$57.934.659, correspondiente al capital, reflejado en el pagare No. 600101978 adjunto a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 27 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por la suma de \$7.537.009, correspondiente al capital, reflejado en el pagare No. 8070092705 adjunto a la demanda.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “c”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 17 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-221693 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Librese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

CUARTO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 2141 del 14 de junio de 2018, corrida en la Notaria Tercera (03) del Círculo de Cali.

QUINTO: Reconocer Personería a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
Firma electrónica
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.57** fijado hoy **23-04-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d177e9fd72fa01a4323f5533ea3ef3eae7fe59aae13f10ef0ee4663bc0fa9a**

Documento generado en 22/04/2024 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>